



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Expediente: PAOT-2021-5949-SOT-1275
y acumulado PAOT-2021-6487-SOT-1448

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

07 DIC 2023

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 Bis 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 Bis 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracciones II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2021-5949-SOT-1275 y acumulado PAOT-2021-6487-SOT-1448, relacionado con las denuncias presentadas ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

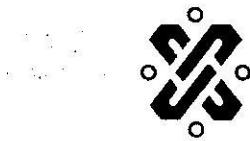
Con fecha 16 de noviembre de 2021, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), establecimiento mercantil y ambiental (ruido), por las actividades de un bar denominado "Sexy Night", ubicado en Avenida Chapultepec número 400, colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 03 de diciembre de 2021.

Con fecha 10 de diciembre de 2021, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución presuntos incumplimientos en materia ambiental (ruido), por las actividades de un establecimiento mercantil ubicado en Avenida Chapultepec número 400, colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 10 de enero de 2022.

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizó el reconocimiento de hechos y las solicitudes de información y verificación a las autoridades competentes, y se informó a las personas denunciantes sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracciones VI y VII, 15 Bis 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente se analizó la normatividad aplicable en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), establecimiento mercantil y ambiental (ruido), como es: la Ley de Desarrollo Urbano, la Ley de Establecimientos



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Expediente: PAOT-2021-5949-SOT-1275
y acumulado PAOT-2021-6487-SOT-1448

Mercantiles y la Ley Ambiental de Protección a la Tierra, todas para la Ciudad de México, así como el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Cuauhtémoc y la Norma Ambiental para el entonces Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en el Distrito Federal (ahora Ciudad de México). -----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

1. En materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y establecimiento mercantil.

De la consulta realizada al Sistema de Información Geográfica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México (SIG-SEDUVI CDMX) y de conformidad con el **Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Cuauhtémoc**, al predio objeto de investigación le corresponde la zonificación **HM/5/20/A** (Habitacional Mixto, 5 niveles máximo de altura, 20% mínimo de área libre, Densidad Alta: una vivienda cada 33.0 m² de terreno). -----

Asimismo, le aplica la zonificación **HM/10/20/Z** (Habitacional Mixto, 10 niveles máximo de construcción, 20% mínimo de área libre, Densidad Z: lo que indique la zonificación del Programa), que le concede la **Norma de Ordenación sobre Vialidad** en Avenida Chapultepec, en el tramo E a F de: Circuito Interior José Vasconcelos a: Eje 1 Poniente Bucareli, **donde los usos de suelo para restaurante-bar, cantinas, bares, video-bares, centros nocturnos y discotecas se encuentran permitidos**. -----

Durante el reconocimiento de hechos realizado en fecha 06 de julio de 2022 por personal adscrito a esta Subprocuraduría, en el predio objeto de investigación se constató un inmueble de cuatro niveles, que cuenta con letreros en fachada con información de distintos establecimientos mercantiles, como Centros de Yoga y Meditación. Adicionalmente, a un costado de la puerta peatonal se observó un timbre con la leyenda "Terraza Karaoke". Durante la diligencia no se constató la presencia de empleados al interior del inmueble, ni el funcionamiento del establecimiento. -----

Al respecto, se giró oficio al Propietario, Poseedor, Encargado y/o Administrador del establecimiento mercantil objeto de investigación, emplazándolo para que aportara pruebas y se manifestara respecto a los hechos investigados. En respuesta, mediante escrito recibido en esta Procuraduría en fecha 14 de julio de 2022, una persona que se ostentó como titular del establecimiento mercantil motivo de denuncia, manifestó entre otros hechos que el establecimiento mercantil denominado comercialmente como "Sexy Night" opera desde hace 10 años con el giro de restaurante con venta de bebidas alcohólicas en 120 m². Asimismo, aportó copia simple de las siguientes documentales: -----



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Expediente: PAOT-2021-5949-SOT-1275
y acumulado PAOT-2021-6487-SOT-1448

1. Certificado de Zonificación para Usos del Suelo Específico con folio CORA2837007, de fecha de expedición 03 de julio de 2007, en donde el uso de suelo para Restaurante en una superficie de 120 m² aparece como permitido. -----
2. Autorización de Revalidación de Permiso de Impacto Vecinal número 00611, con clave única de establecimiento CU2012-04-23NAW-00048230, de fecha 27 de enero 2020, para el establecimiento mercantil denominado "Goa Lounge", para el giro restaurante, con un horario permitido para la venta de bebidas alcohólicas de las 09:00 am a las 02:00 am del día siguiente. -----
3. Imágenes fotográficas del interior del establecimiento mercantil. -----

Adicionalmente, se solicitó a la Dirección General de Ordenamiento Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, remitir todos los Certificados de Zonificación de Uso del Suelo en cualquiera de sus modalidades y/o Certificados de Uso de Suelo por Derechos Adquiridos, expedidos para el predio objeto de investigación. En respuesta, la Dirección del Registro de Planes y Programas adscrita a esa Dirección General, remitió copia simple de los siguientes documentos: -----

1. Certificado de Zonificación para Usos del Suelo Específico folio 22315, de fecha de expedición 08 de mayo de 2002, en donde el uso de suelo para restaurante en una superficie de 45 m² aparece como permitido. -
2. Certificado de Zonificación para Usos del Suelo Específico folio 6761, de fecha de expedición 12 de febrero de 2004, en donde el uso de suelo para restaurante en una superficie de 62 m² aparece como permitido. -
3. Certificado de Zonificación para Usos del Suelo Específico folio CORA2837007, de fecha de expedición 03 de julio de 2007, en donde el uso de suelo para restaurante en una superficie de 120 m² aparece como permitido. -----
4. Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo folio 36741-151HEOS16, de fecha de expedición 06 de junio de 2016, que acredita la zonificación aplicable conforme al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Cuauhtémoc. -----
5. Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital folio 77875-151RILU21D, de fecha de expedición 20 de diciembre de 2021, que acredita la zonificación aplicable conforme al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Cuauhtémoc. -----

Asimismo, se solicitó a la Dirección General de Gobierno de la Alcaldía Cuauhtémoc, informar si para el predio objeto de investigación cuenta con Permiso tramitado en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM). En respuesta, la Jefatura de la Unidad Departamental de Giros Mercantiles adscrita a esa Dirección General, informó que cuenta con las siguientes documentales: -----

1. Autorización de Revalidación de Permiso de impacto vecinal número 00611, de fecha 27 de enero 2020, para el giro de restaurante; que concuerda con el documento aportado por el particular. -----



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

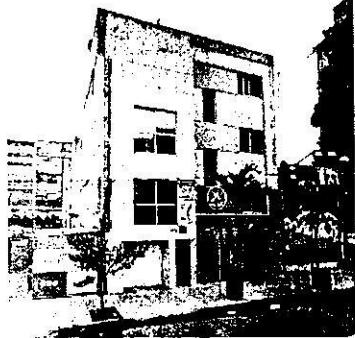
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Expediente: PAOT-2021-5949-SOT-1275
y acumulado PAOT-2021-6487-SOT-1448

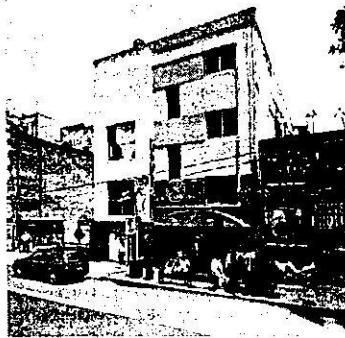
2. Certificado de Zonificación para Usos del Suelo Específico con folio 6761, con fecha de expedición 12 de febrero de 2004. -----
3. Certificado de Zonificación para Usos del Suelo Específico con folio CORA2837007, de fecha de expedición 03 de julio de 2007. -----

Ahora bien, con la finalidad de allegarse de mayores elementos, personal adscrito a esta Subprocuraduría hizo constar mediante acta circunstanciada de fecha 07 de diciembre de 2021, que se realizó una consulta web con la herramienta Google Maps, en la que se advierte que el establecimiento mercantil denominado "Sexy Night" se promociona como restaurante-bar. -----

Por otra parte, personal adscrito a esta unidad administrativa realizó un análisis multitemporal con las imágenes de Google Maps, en el que se advierte que **desde septiembre de 2009 hasta julio de 2011**, en el inmueble investigado se ubicaba un establecimiento mercantil en la planta baja, denominado "Goa" con giro de barra de café (coffee bar) y se observa una lona que promociona clases de yoga; posteriormente, **de julio de 2014 hasta marzo de 2016**, se advierte que el establecimiento mercantil denominado "Goa" ahora se promociona como bar; mientras que en **julio de 2019**, se observa que el establecimiento mercantil de la planta baja volvió a cambiar de giro, ya que ahora se ostenta como "Buffet Bar" y promociona la venta de alitas, sushi y cerveza; para **mayo de 2021**, se advierte que el establecimiento mercantil ubicado en la planta baja nuevamente ostenta la denominación "Goa", así como una lona que promociona una Asociación de Maestros de Yoga y Meditación; finalmente, en **enero de 2023**, se observa la misma lona de promoción de la Asociación de Maestros de Yoga y Meditación, observando que el establecimiento mercantil de la planta baja ahora se denomina "Terraza Karaoke"; tal y como se muestra en las siguientes imágenes: -----



Septiembre 2009



Julio 2011

Fuente: Google Maps



Julio 2014

Viv



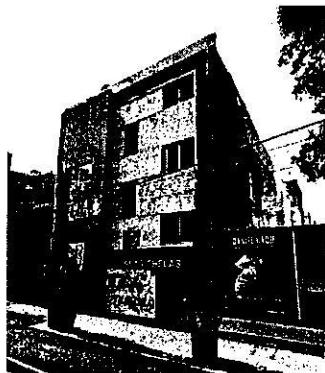
GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Expediente: PAOT-2021-5949-SOT-1275
y acumulado PAOT-2021-6487-SOT-1448

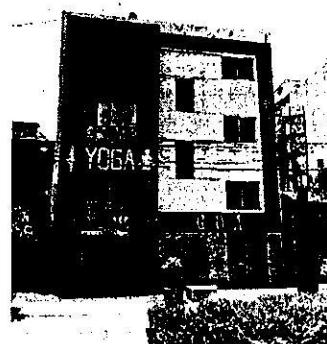


Marzo 2016



Julio 2019

Fuente: Google Maps



Mayo 2021



Enero 2023

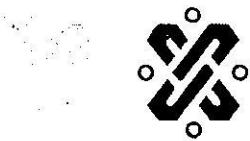
Fuente: Google Maps



En este sentido, con base en el análisis multitemporal y conforme a lo constatado durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad, se desprende que el giro mercantil del establecimiento motivo de denuncia es “terraza karaoke”. -----

En materia de establecimiento mercantil, el artículo 10, Apartado A, fracción I de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, establece que las personas titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, **impacto vecinal e impacto zonal** tienen la obligación de **destinar el local exclusivamente para el giro manifestado en el Aviso o Permiso**, según sea el caso. Asimismo, la fracción V del mismo artículo dispone que se deberá cumplir con los horarios de funcionamiento que fije la Ley y no permitir que los clientes permanezcan en su interior después del horario autorizado. -----

[Handwritten signature]



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Expediente: PAOT-2021-5949-SOT-1275
y acumulado PAOT-2021-6487-SOT-1448

Del mismo modo, el artículo 26 de la Ley citada en el párrafo inmediato anterior, dispone que los **establecimientos mercantiles de Impacto Zonal** son aquellos cuyo **giro principal sea la venta y/o distribución de bebidas alcohólicas** en envase abierto y/o al copeo, para su consumo en el interior. -----

En este orden de ideas, se desprende que el establecimiento mercantil objeto de investigación con giro de terraza karaoke reúne los requisitos de los giros de impacto zonal, el cual **no corresponde con el giro registrado en la Autorización de Revalidación de Permiso** de número 00611, que fue expedida para un establecimiento mercantil de Impacto Vecinal, con giro de restaurante, en contravención con lo dispuesto por el Artículo 10, Apartado A, fracción I de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México. -----

En razón de lo anterior, se solicitó a la Dirección General de Gobierno de la Alcaldía Cuauhtémoc, instrumentar visita de verificación en materia de establecimiento mercantil en el inmueble objeto de investigación, por el funcionamiento de una terraza karaoke, e imponer las medidas de seguridad y sanciones aplicables. En respuesta, la Jefatura de Unidad Departamental de Verificación de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos adscrita a esa Dirección General, informó que en fecha 12 de enero de 2023, ejecutó visita de verificación administrativa en materia de Establecimiento Mercantil, con número de expediente AC/DGG/SVR/OVE/036/2023, para el **establecimiento mercantil denominado “Terraza Karaoke”**, procedimiento que se encontraba en substanciación. -----

De lo antes expuesto, se concluye que al predio ubicado en Avenida Chapultepec número 400, colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, de conformidad con el **Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Cuauhtémoc**, le corresponde la zonificación **HM/5/20/A** (Habitacional Mixto, 5 niveles máximo de altura, 20% mínimo de área libre, Densidad Alta: una vivienda cada 33.0 m² de terreno). Asimismo, le aplica la zonificación **HM/10/20/Z** (Habitacional Mixto, 10 niveles máximo de construcción, 20% mínimo de área libre, Densidad Z: lo que indique la zonificación del Programa), que le concede la **Norma de Ordenación sobre Vialidad** en Avenida Chapultepec, en el tramo E a F de: Circuito Interior José Vasconcelos a: Eje 1 Poniente Bucareli, **donde los usos de suelo para restaurante-bar, bares, video-bares y centros nocturnos se encuentran permitidos**. -----

Adicionalmente, el predio investigado cuenta con Autorización de Revalidación de Permiso de impacto Vecinal número 00611, de fecha 27 de enero 2020, para el giro de restaurante; no obstante, el establecimiento mercantil con giro de terraza karaoke es de impacto zonal, giro que no corresponde con el autorizado, en contravención con lo establecido en el Artículo 10, Apartado A, fracción I de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México. -----

Corresponde a la Dirección General de Gobierno de la Alcaldía Cuauhtémoc, concluir conforme a derecho el procedimiento número AC/DGG/SVR/OVE/036/2023, e imponer las medidas de seguridad y sanciones procedentes; valorando en su procedimiento la presente resolución administrativa y enviando a esta Subprocuraduría copia de la resolución administrativa que al efecto se emita. -----



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

**Expediente: PAOT-2021-5949-SOT-1275
y acumulado PAOT-2021-6487-SOT-1448**

Asimismo, corresponde a la Dirección General de Gobierno de la Alcaldía Cuauhtémoc, realizar las acciones legales conducentes a fin de dejar sin efectos la Autorización de Revalidación de Permiso de Impacto Vecinal número 00611, con clave única de establecimiento CU2012-04-23NAVV-00048230, de fecha 27 de enero 2020, emitida para el establecimiento mercantil denominado “Goa Launge” con giro restaurante, toda vez que giro que se ejerce al amparo de dicha autorización es de impacto zonal (terraza karaoke), el cual no corresponde con el autorizado, en contravención con lo establecido en el Artículo 10, Apartado A, fracción I de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México; informando a esta Subprocuraduría el resultado de su actuación.

2. En materia ambiental (ruido).

En fecha 06 de julio de 2022, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos en el predio objeto de investigación, donde se constató un inmueble de cuatro niveles, que contaba con un timbre con la leyenda “Terraza Karaoke” a un costado de la puerta peatonal. Durante la diligencia no se constataron emisiones sonoras provenientes del interior del inmueble.

Por otra parte, en el escrito recibido en esta Procuraduría en fecha; el particular manifestó entre otros hechos que el establecimiento objeto de denuncia cuenta con medidas para mitigar el ruido, entre las que se encuentran cortinas acústicas en la entrada del inmueble, y que su horario de operación es de 17:00 a 2:00 hrs.

Posteriormente, en fecha 23 de marzo de 2023, personal adscrito a esta Subprocuraduría hizo constar mediante acta circunstanciada que se realizó una llamada telefónica a una de las personas denunciantes del expediente en el que se actúa, con la finalidad de realizar una medición de emisiones sonoras de conformidad con la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013; sin embargo, la persona manifestó que cambió de domicilio, por lo que no fue posible agendar la diligencia.

Aunado a ello, mediante actas circunstanciadas de fechas 23 y 24 de marzo de 2023, personal adscrito a esta unidad administrativa hizo constar que se realizaron llamadas telefónicas a otra de las personas denunciantes del expediente citado al rubro, para agendar una cita para realizar una medición de ruido conforme a lo que establece la multicitada Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013; sin embargo, no fue posible establecer contacto con la persona denunciante.

Adicionalmente, a efecto de mejor proveer, en fechas 19 de abril y 22 de junio de 2023 se intentó establecer comunicación vía correo electrónico con la persona denunciante citada en el párrafo inmediato anterior, a efecto de poder realizar una medición de emisiones sonoras; no obstante, no se obtuvo respuesta.

De lo antes expuesto, se concluye que no se constataron emisiones sonoras generadas por las actividades del establecimiento mercantil con giro de terraza karaoke, que se ubica en Avenida Chapultepec número 400, colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc.



**Expediente: PAOT-2021-5949-SOT-1275
y acumulado PAOT-2021-6487-SOT-1448**

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Al predio ubicado en Avenida Chapultepec número 400, colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, de conformidad con el **Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Cuauhtémoc**, le corresponde la zonificación **HM/5/20/A** (Habitacional Mixto, 5 niveles máximo de altura, 20% mínimo de área libre, Densidad Alta: una vivienda cada 33.0 m² de terreno). -----

Asimismo, le aplica la zonificación **HM/10/20/Z** (Habitacional Mixto, 10 niveles máximo de construcción, 20% mínimo de área libre, Densidad Z: lo que indique la zonificación del Programa), que le concede la **Norma de Ordenación sobre Vialidad** en Avenida Chapultepec, en el tramo E a F de: Circuito Interior José Vasconcelos a: Eje 1 Poniente Bucareli, **donde los usos de suelo para restaurante-bar, bares, video-bares y centros nocturnos se encuentran permitidos.** -----

2. Derivado del reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató un inmueble de cuatro niveles, que contaba con un timbre con la leyenda “Terraza Karaoke” a un costado de la puerta peatonal. Durante la diligencia no se constataron emisiones sonoras provenientes del interior del inmueble. -----
3. El predio investigado cuenta con Autorización de Revalidación de Permiso de impacto Vecinal número 00611, de fecha 27 de enero 2020, para el giro de restaurante; no obstante, el establecimiento mercantil con giro de terraza karaoke es de impacto zonal, giro que no corresponde con el autorizado, en contravención con lo establecido en el Artículo 10, Apartado A, fracción I de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México. -----
4. Corresponde a la Dirección General de Gobierno de la Alcaldía Cuauhtémoc, concluir conforme a derecho el procedimiento número AC/DGG/SVR/OVE/036/2023, e imponer las medidas de seguridad y sanciones procedentes; valorando en su procedimiento la presente resolución administrativa y enviando a esta Subprocuraduría copia de la resolución administrativa que al efecto se emita. -----
5. Asimismo, corresponde a la Dirección General de Gobierno de la Alcaldía Cuauhtémoc, realizar las acciones legales conducentes a fin de dejar sin efectos la Autorización de Revalidación de Permiso de



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Expediente: PAOT-2021-5949-SOT-1275
y acumulado PAOT-2021-6487-SOT-1448

Impacto Vecinal número 00611, con clave única de establecimiento CU2012-04-23NAVV-00048230, de fecha 27 de enero 2020, emitida para el establecimiento mercantil denominado “Goa Lounge” con giro restaurante, toda vez que giro que se ejerce al amparo de dicha autorización es de impacto zonal (terraza karaoke), el cual no corresponde con el autorizado, en contravención con lo establecido en el Artículo 10, Apartado A, fracción I de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México; informando a esta Subprocuraduría el resultado de su actuación. -----

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes, así como a la Dirección General de Gobierno de la Alcaldía Cuauhtémoc, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma el Lic. Julio Arturo Noriega Carreón, Director de Atención e Investigación de Ordenamiento Territorial “A”, en suplencia por ausencia temporal de la Titular de la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6 fracción IV y X, 15 Bis 4 fracción X, 15 Bis 6 y 15 Bis 9 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, en relación con los artículos 2 fracción XXXVI, 4, 51 fracción XXII y 56 de su Reglamento. -----